

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, agosto trece de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) INSTAURADA POR JHONN FREDY GÓMEZ MORENO Y OTROS CONTRA ÓSCAR IVÁN BAUTISTA ORJUELA Y OTROS RADICACIÓN No.2021-00172-00.-

Revisada y estudiada la demanda, encuentra el Despacho lo siguiente:

- La demanda no contiene el juramento estimatorio, se deberá efectuar razonadamente la descripción de los perjuicios, discriminando sus conceptos y sumas como lo exige el artículo 206 del C.G.P.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce al abogado LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez